



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos.



**APRUEBESE ORDENANZA PARA LA
EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE
LOS LAGOS.**

LOS LAGOS, 29 NOV 2022

DECRETO EXENTO Nº 002399

Vistos: Estos antecedentes;

- 1.- El Acuerdo de Consejo N° 204, Sesión Ord. N°51 del H. Concejo Municipal de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, en votación dividida, 6 a 1, con el voto a favor del Alcalde Sr. Aldo Retamal Arriagada y Concejales presentes Sres/as. Javier Santibáñez Báez, Parmenia Aburto Aburto, Alejandra Martínez Fuentes, Alexis Saldías Moraga y Marco Saavedra Carrasco, y el voto en contra del concejal Carlos Carrillo Contreras, se aprueba Ordenanza de Extracción de Áridos de La Comuna de Los Lagos.
- 2.- Ordenanza para la extracción de áridos en la Comuna de Los Lagos

CONSIDERANDO:

Normar una actividad que se ha desarrollado por muchos años en la Comuna.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto Exento N° 1018 de fecha 28 de junio 2021, en donde se Declara Asunción de Alcalde Señor Aldo Emilio Retamal Arriagada.

PRIMERO: Apruébese la Ordenanza Municipal **PARA EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE LOS LAGOS.**

SEGUNDO: Publíquese el texto íntegro, y el presente decreto en la página web del municipio, conforme a lo señalado en la Ley 20.285, sobre transparencia.

ORDENANZA PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE LOS LAGOS

**TITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene como objetivo regular en el territorio comunal la modalidad, requisitos, formalidades administrativas, técnicas y legales para el desarrollo de la actividad de extracción de áridos, por lo que, su cumplimiento será obligatorio para cualquier persona, jurídica o natural, que realice tales extracciones en Bienes Nacionales de Uso Público o pozos lastreros de propiedad particular que se encuentren ubicados en la comuna de Los Lagos.

Artículo 2°. La presente ordenanza se inspira bajo los principios de participación ciudadana; transparencia en la información; y armonía entre el cuidado del medio ambiente y la protección de la actividad económica. Estos principios se considerarán orientadores para la solución de controversias que se susciten en la aplicación práctica de la presente ordenanza.

Artículo 3°. De conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley 18.695, la Municipalidad de Los Lagos tiene bajo su administración los bienes nacionales de uso público, de manera que se encuentra facultada para otorgar la autorización para el desarrollo de la actividad de extracción de áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros. Respecto de lo señalado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 11.402, en cuanto a



que previo al otorgamiento del permiso municipal se debe contar con un informe favorable del Ministerio de Obras Públicas. Además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 3.063 de Rentas Municipales, toda actividad comercial que involucre la extracción de áridos estará gravada con tributación municipal.

Artículo 4°. Se entenderá por:

- a) **Derecho:** Valor a cobrar por el Municipio y pagar por las personas naturales o jurídicas autorizadas para la extracción de árido en el territorio comunal, expresado en porcentaje del valor de la UTM vigente.
- b) **Patente:** La ley de Rentas Municipales N°3.063 establece en su artículo 23° que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa, secundaria o terciaria sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de Patente municipal por parte de la persona natural o jurídica que desarrolle una actividad en el territorio comunal.
- c) **Municipalidad o Municipio:** Ilustre Municipalidad de Los Lagos, la que podrá actuar a través de cualquiera de sus órganos.
- d) **Contribuyente:** Persona Natural o Jurídica autorizada por el municipio para el desarrollo de la actividad de extracción de árido en el territorio comunal bajo la regulación de la presente Ordenanza Municipal.
- e) **DOM:** Dirección de Obras Municipales, unidad a cargo de tramitar los antecedentes de los contribuyentes que se interesen en desarrollar esta actividad y finalmente autorizar su funcionamiento.
- f) **ITO:** Funcionario Municipal encargado de realizar las inspecciones técnicas de las obras de ejecución en carácter de fiscalizaciones en terreno para verificar el cumplimiento normativo y reglamentario del proyecto autorizado por la Dirección de Obras Hidráulicas o Dirección de Obras Municipales, según corresponda, revisión de las guías de despacho autorizadas por SII y giradas por el contribuyente al prominente comprador para formalizar la venta de áridos y posterior facturación, aplicar las sanciones de multas, suspensión de funcionamiento y/o clausura del establecimiento.
- g) **Proyecto de extracción de áridos:** Antecedentes que sustentan la planificación de retiro de material pétreo en cauces o pozos particulares, expresando apertura y cierre, cantidad de metros cúbicos, periodo de extracción, impacto vial y medio ambiental, entre otras cosas que la normativa exija, debidamente autorizados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Lagos.
- h) **Áridos:** Material de arrastre ubicado en el cauce de Río o subsuelo de pozos lastreros, compuesto por arena, ripio, piedra y otros similares.
- i) **Permiso Municipal:** Acto Administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal, faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río o estero dentro del territorio comunal, o pozos en terreno particular, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695.
- j) **Garantía Cumplimiento del Proyecto de Extracción:** Será el documento bancario, vale vista, póliza de seguro o boleta de garantía bancaria pagadera a la vista en favor de La Municipalidad de Los Lagos.



TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN Y VALOR EXTRACCION POR MT3

Artículo 5°. Quedarán regulados en la presente Ordenanza, los Bienes Nacionales de Uso Público que se estén bajo la Administración Municipal, entre los que se encuentra:

- a) RIO QUINCHILCA
- b) RIO COLLILELFU
- c) Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.

La Ilustre Municipalidad de Los Lagos no autorizará de extracción de áridos en el RIO SAN PEDRO y RIO CALLE CALLE. No obstante, lo anterior y de manera excepcional, se podrá autorizar la extracción de áridos por razones fundadas en el bien común y únicamente cuando dicha extracción se realice para evitar algún perjuicio social.

Para el caso de la definición del área y extensión del cauce a intervenir, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

Artículo 6°. El valor del cobro por extracción de áridos se establecerá en la Ordenanza de Rentas y Patente Municipales. La unidad básica para fijar el respectivo impuesto será el metro cubico y deberá calcularse de acuerdo al total de áridos a extraer señalados en el proyecto.

Artículo 7°. Todo pago deberá realizarse en la caja municipal de forma íntegra y previa a otorgarse el permiso, de tal forma que el pago será un antecedente necesario para dictar el decreto al que alude el artículo 8° de la presente ordenanza.

El contribuyente que solicite un permiso de extracción que en toda su extensión no supere los mil metros cúbicos, podrá requerir la suscripción de un convenio que implique pactar el pago en dos o más parcialidades. Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá pagar un monto inicial equivalente al 20% del valor total del permiso, mientras que el número de cuotas y extensión del convenio en ningún caso podrá exceder el periodo de extracción. El no pago oportuno de las cuotas será causal de revocación del permiso de extracción de áridos o de la respectiva patente municipal.

TITULO III FORMALIDAD DE AUTORIZACION Y GARANTIA CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO

Artículo 8°. Toda actividad de extracción de áridos requerirá la correspondiente autorización municipal que estará contenida en un decreto alcaldicio. Estarán prohibidas las actividades de extracción de áridos que no cuenten con la autorización otorgada a través del mecanismo señalado.

Este permiso no se concederá a aquellas personas naturales o jurídicas que en el último año haya sido objeto de una revocación del permiso de extracción áridos.

El decreto que conceda el permiso de extracción deberá contar con un informe favorable por parte de la DOM, el que se sustentará en el cumplimiento de los antecedentes y menciones contenidas en el proyecto de faenas de extracción. Adicionalmente, en aquellos casos en que la actividad se realice en bienes nacionales de uso público, se requerirá la autorización previa de la Dirección de Obras Hidráulicas conforme a la normativa sectorial.

Artículo 9°. Cada una de las solicitudes de los proyectos de extracción deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.300. de Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento. La DOM y los respectivos funcionarios fiscalizadores podrán verificar que las actividades de extracción cuenten con la resolución de calificación ambiental favorable.

En caso de que los proyectos requieran estudio o declaración de impacto ambiental, éstos deberán ser previamente tramitados por los propios requirentes, y una vez obtenida la resolución favorable, deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales para su verificación e incorporación de dichos antecedentes en el decreto alcaldicio respectivo.

Artículo 10°. El proyecto de extracción de áridos deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a) Individualización completa del titular del permiso: Nombre completo, número de cédula de identidad; dirección dentro del radio urbano de la comuna de Los Lagos. Si el contribuyente es una persona jurídica, se requerirán los mismos datos y, adicionalmente, los de su representante legal con el respectivo documento que acredite su personería.
- b) Localización de las faenas con punto de referencia de acceso al predio en coordenadas UTM, sistema de referencia WGS84 HUSO 18S, las cuales pueden ser entregadas en formato kmz/kml o shapefile (shp).
- c) Plan de Apertura del pozo o área de extracción del material que contemple a lo menos el mecanismo que se utilizará para la extracción del material; polígono a intervenir incluyendo al menos 4 vértices debidamente referenciados, en coordenadas UTM, sistema de referencia WGS84 HUSO 18S, las cuales pueden ser entregadas en formato kmz/kml o shapefile (shp).; metros cúbicos a extraer; periodo de extracción; topografía del lugar bajo el mismo sistema de referencia.
- d) Plan de abandono y recuperación del predio explotado.
- e) Informe de carácter ambiental que contemple elementos de la flora y fauna que puede verse impactada por las faenas de extracción de áridos y propuesta de medidas de mitigación ambiental.
- f) Horarios de funcionamiento de las faenas de extracción de áridos.
- g) Propuesta de letrero que identifique la faena de extracción conforme al modelo proporcionado por la DOM.
- h) En caso que la extracción se pretenda realizar en causes de río, se deberá presentar el proyecto técnicamente aprobado por la Dirección de Obras hidráulicas.
- i) Declaración o Estudio de impacto ambiental y la respectiva resolución de calificación ambiental favorable, en aquellos casos en que se exigido.

La Dirección de Obras Municipales deberá analizar el proyecto y, en caso de ser necesario, formular las observaciones pertinentes. Luego de un análisis positivo o de la subsanación de las observaciones, la DOM requerirá al contribuyente la garantía a la que hace alusión el artículo 11° de la presente ordenanza.

Artículo 11°. Todo contribuyente que realice un proyecto de extracción de áridos, con independencia de la naturaleza del bien en que recaiga, deberá garantizar el cumplimiento de este proyecto mediante la extensión de una boleta de garantía u otro documento de similar naturaleza. Esta garantía deberá extenderse en favor del municipio, por un monto equivalente al 10% del valor total del permiso.

Esta garantía deberá ser presentada en la Dirección de Obras Municipales la que remitirá tal documento a la Dirección de Administración y Finanzas para su resguardo, sin perjuicio de adjuntar copia en el expediente del permiso respectivo como respaldo, control y fiscalización.

La garantía regulada en el presente artículo deberá abarcar el periodo que va desde el día de inicio de las faenas y hasta 60 días hábiles adicionales al plazo de vigencia del permiso municipal. Una vez cumplido este plazo el contribuyente solicitará la devolución de la garantía a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12°. La ejecución del proyecto de extracción de áridos será de exclusiva responsabilidad del titular del Permiso Municipal. el extractor deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones contenidas en el informe favorable de la DOH, así como en decreto municipal, del mismo modo que, en su caso, deberá ceñirse a las condiciones establecidas en la respectiva resolución de calificación ambiental. Asimismo, será responsable de la operación de transporte de áridos, sea realizada directamente o por terceros, apegándose a las normas de tránsito y transporte de carga por calles y caminos, así como la demás legislación que le fuere aplicable

Artículo 13°. La Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Lagos, implementará y mantendrá actualizado un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas que presenten antecedentes para tramitar el desarrollo de la actividad de extracción de Áridos, a través de procesos mecanizados y/o artesanales y aquellas personas naturales o jurídicas que solicitaron y obtuvieron permisos municipales de explotación de áridos en el territorio comunal. Los Registros de las personas naturales o jurídicas vigentes, deberán ser informados a la Unidad de Rentas y Patentes, con la finalidad de implementar el control del pago de los derechos por extracción de áridos mensuales de aquellos titulares de los permisos municipales con los que se suscribió un convenio de pago. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, de acuerdo con lo expresado en el respectivo convenio.



Artículo 14°. Las faenas de extracción deberán ejecutarse con la adopción de todas aquellas medidas de mitigación del entorno donde se emplacen los trabajos, las que comprenderán medidas de seguridad laboral, emisión de ruidos y de las cargas de los vehículos de transporte conforme a las normativas sectoriales que regulen en específico tales elementos.

TITULO IV

TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Artículo 15°. El permiso materia de la presente Ordenanza se extinguirá, o revocará en su caso, por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó el permiso para la extracción de áridos.
- b) Incumplimiento grave y calificado de las condiciones en que fue otorgado el permiso para la extracción de áridos. En todo caso, se considerará un incumplimiento grave y calificado la extracción de una cantidad de áridos mayor de la autorizada, el maltrato de funcionarios municipales y la negativa injustificada al acceso de funcionarios fiscalizadores a las faenas.
- c) En los casos de manifiesto interés público.

La extinción o revocación del derecho en razón deberán ser declaradas a través de un decreto alcaldicio.

Artículo 16°. Se entiende por falta grave a la presente ordenanza, aquellas que impliquen un detrimento del patrimonio municipal o público, en términos de percepción de ingresos o el incumplimiento de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda;
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente;
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados;
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos;
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso;
- f) Negativa a entregar información y antecedentes a funcionarios municipales que realicen tareas de fiscalización;
- g) Por extraer material sin autorización alguna para ello.
- h) Cualquier otra Transgresión de la Ley 11.402 y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- i) Reiteración de algunas de las faltas contenidas en el artículo 17° de la presente ordenanza
- j) No aportar información veraz respecto de las materias fiscalizadas por funcionarios municipales.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa cuyo monto podrá establecerse entre 2 y 5 Unidades Tributarias Mensuales. Adicionalmente, la autoridad podrá suspender temporalmente el permiso de extracción hasta por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción.

Artículo 17°. Las faltas que se mencionan a continuación solo darán lugar a multas que no podrán exceder 2 Unidades Tributarias Mensuales, siendo las siguiente:

- a) Por estar ejerciendo el permiso municipal una persona distinta al titular.
- b) Todas las demás conductas que impliquen una infracción a los principios y normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 18°. Funcionarios fiscalizadores del municipio podrán revisar periódicamente las faenas en terreno, bienes nacionales de uso público o subsuelo verificando si el titular del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos contenidos en el proyecto de extracción y en las normativas sectoriales ambientales, de construcción, de aguas.



Artículo 19°. Los titulares de los permisos municipales para explotación de áridos en bienes de administración municipal o particulares en que se encuentre autorizada esta actividad, deberán permitir el ingreso del o los funcionarios municipales debidamente identificados, otorgando todas las facilidades para cumplir con las funciones de fiscalización frente a solicitudes de exhibición de documentos técnico y tributarios, planos y verificación de las recomendaciones técnicas de la ejecución del trabajo o encomendadas por la Municipalidad de Los Lagos.

Todas las observaciones que se contengan en los informes de fiscalización realizadas por el personal municipal en terreno serán comunicadas por escrito debidamente firmados por el ITO y el Director de Obras Municipales, notificadas personalmente al titular del Permiso Municipal de autorización de extracción de áridos en el territorio comunal de Los Lagos. En caso de que tales observaciones constituyan alguna de las infracciones reguladas en los artículos 16° y 17° de la presente ordenanza, el funcionario fiscalizador deberá realizar la respectiva denuncia ante el juez de policía local.

Artículo 20°. La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección de Obras Municipales, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir la denuncia o, en su caso, denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Los Lagos.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21°. Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquier otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares previamente autorizado por la municipalidad.

El municipio elaborará, con la periodicidad que indique el decreto alcaldicio, un documento en el cual se indicará qué lugares de la comuna autorizará la realización de faenas de extracción de áridos.

Artículo 22°. No se autorizará la extracción de arena, ripio cualquier otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 23°. El valor del permiso municipal al que alude el artículo 8° no experimentará ningún aumento durante el año 2022. Sin perjuicio de lo anterior, experimentará aumentos parciales y diferenciados en los años 2023 y 2024. De acuerdo a la siguiente tabla.

AÑO	EXTRACCIÓN B. NAC.	POZOS SECOS
2022	2% UTM	1%UTM
2023	2,5% UTM	1,25% UTM
2024	3% UTM	1,5% UTM

Artículo 24°. La Dirección de Obras Municipales tendrá plazo hasta el día 31 de diciembre de 2022 para efectuar un levantamiento en el territorio comunal de las personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando esta actividad y proceder a su notificación para la regularización de su situación ante el Municipio, a contar del día siguiente que se sancione la presente Ordenanza Municipal. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren



desarrollando esta actividad tendrán un plazo hasta 15 días contados desde su notificación para regularizar su situación ante el Municipio.

Artículo 25°. La Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato deberán confeccionar, antes del día 31 de diciembre de 2022, un catálogo de medidas de mitigación que deberá considerar la envergadura e impacto de diferentes faenas de extracción de áridos.

Artículo 26°. El Municipio tendrá plazo hasta el día 31 de diciembre de 2022 para publicar el catastro actualizado de los lugares en que operan faenas de extracción de áridos, un banner de denuncias ciudadanas que se encontrará permanentemente en la página web del municipio y un formulario de denuncias que se encontrará disponible en la oficina de partes del municipio.

Artículo 27°. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes deberá llevar un control de pagos de derechos por contribuyente y mantener actualizados los registros con la Dirección de Obras Municipales, respecto de la vigencia de los permisos municipales para la extracción de árido en el territorio comunal, de los titulares, volumen a extraer, garantías.

Artículo 28° Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza no serán objeto de nuevos requisitos, no obstante, en lo relativo al "TITULO VII TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FIZCALIZACION" se aplicará In Actum. Respecto de la renovación de permisos otorgados con anterioridad a la presente ordenanza, éstos deberán cumplir en forma y fondo con lo regulado en el presente cuerpo normativo.

Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa cumplimiento de los requisitos legales de publicidad del acto administrativo.

ANOTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MARIA SOLEDAD ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



ALDO RETAMAL ARRIAGADA
ALCALDE



VºBº CONTROL

FERNANDO ANTONIO DIAZ CHAMORRO
DIRECTOR DE OBRAS

ARA/MEM/FDC/fdc
obras@muniloslagos.cl

Distribución:

1. Depto. De Obras
2. Archivo General
3. Oirs



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICADO DE ACUERDO



VERUSKA IVANOFF RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL (S) DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA N° 51 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESIDIDA POR EL ALCALDE SR. ALDO RETAMAL ARRIAGADA, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO N° 204: EN VOTACIÓN DIVIDIDA 6 A 1 CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. ALDO RETAMAL ARRIAGADA Y CONCEJALES PRESENTES SRES. (AS) JAVIER SANTIBÁÑEZ BÁEZ, PARMENIA ABURTO ABURTO, ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES, ALEXIS SALDIAS MORAGA Y MARCO SAAVEDRA CARRASCO Y EL VOTO EN CONTRA DEL CONCEJAL CARLOS CARRILLO CONTRERAS, SE APRUEBA ORDENANZA DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE LOS LAGOS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ORDENANZA PARA LA EXTRACCION DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE LOS LAGOS

TITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene como objetivo regular en el territorio comunal la modalidad, requisitos, formalidades administrativas, técnicas y legales para el desarrollo de la actividad de extracción de áridos, por lo que, su cumplimiento será obligatorio para cualquier persona, jurídica o natural, que realice tales extracciones en Bienes Nacionales de Uso Público o pozos lastreros de propiedad particular que se encuentren ubicados en la comuna de Los Lagos.

Artículo 2°. La presente ordenanza se inspira bajo los principios de participación ciudadana; transparencia en la información; y armonía entre el cuidado del medio ambiente y la protección de la actividad económica. Estos principios se considerarán orientadores para la solución de controversias que se susciten en la aplicación práctica de la presente ordenanza.

Artículo 3°. De conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley 18.695, la Municipalidad de Los Lagos tiene bajo su administración los bienes nacionales de uso público, de manera que se encuentra facultada para otorgar la autorización para el desarrollo de la actividad de extracción de áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros. Respecto de lo señalado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 11.402, en cuanto a que previo al otorgamiento del permiso municipal se debe contar con un informe favorable del Ministerio de Obras Públicas. Además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 3.063 de Rentas Municipales, toda actividad comercial que involucre la extracción de áridos estará gravada con tributación municipal.

Artículo 4°. Se entenderá por:

- a) **Derecho:** Valor a cobrar por el Municipio y pagar por las personas naturales o jurídicas autorizadas para la extracción de árido en el territorio comunal, expresado en porcentaje del valor de la UTM vigente.
- b) **Patente:** La ley de Rentas Municipales N°3.063 establece en su artículo 23° que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa, secundaria o terciaria sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de Patente municipal por parte de la persona natural o jurídica que desarrolle una actividad en el territorio comunal.

Acuerdo N.º 204 Sesión Ord. N.º 51 del H. Concejo Municipal del 17/11/2022

- c) **Municipalidad o Municipio:** Ilustre Municipalidad de Los Lagos, la que podrá actuar a través de cualquiera de sus órganos.
- d) **Contribuyente:** Persona Natural o Jurídica autorizada por el municipio para el desarrollo de la actividad de extracción de árido en el territorio comunal bajo la regulación de la presente Ordenanza Municipal.
- e) **DOM:** Dirección de Obras Municipales, unidad a cargo de tramitar los antecedentes de los contribuyentes que se interesen en desarrollar esta actividad y finalmente autorizar su funcionamiento.
- f) **ITO:** Funcionario Municipal encargado de realizar las inspecciones técnicas de las obras de ejecución en carácter de fiscalizaciones en terreno para verificar el cumplimiento normativo y reglamentario del proyecto autorizado por la Dirección de Obras Hidráulicas o Dirección de Obras Municipales, según corresponda, revisión de las guías de despacho autorizadas por SII y giradas por el contribuyente al prominente comprador para formalizar la venta de áridos y posterior facturación, aplicar las sanciones de multas, suspensión de funcionamiento y/o clausura del establecimiento.
- g) **Proyecto de extracción de áridos:** Antecedentes que sustentan la planificación de retiro de material pétreo en cauces o pozos particulares, expresando apertura y cierre, cantidad de metros cúbicos, periodo de extracción, impacto vial y medio ambiental, entre otras cosas que la normativa exija, debidamente autorizados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Lagos.
- h) **Áridos:** Material de arrastre ubicado en el cauce de Río o subsuelo de pozos lastreros, compuesto por arena, ripio, piedra y otros similares.
- i) **Permiso Municipal:** Acto Administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal, faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río o estero dentro del territorio comunal, o pozos en terreno particular, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695.
- j) **Garantía Cumplimiento del Proyecto de Extracción:** Será el documento bancario, vale vista, póliza de seguro o boleta de garantía bancaria pagadera a la vista en favor de La Municipalidad de Los Lagos.



TITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y VALOR EXTRACCION POR MT3

Artículo 5º. Quedarán regulados en la presente Ordenanza, los Bienes Nacionales de Uso Público que se estén bajo la Administración Municipal, entre los que se encuentra:

- a) RIO QUINCHILCA
- b) RIO COLLILELFU
- c) Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.

La Ilustre Municipalidad de Los Lagos no autorizará de extracción de áridos en el RIO SAN PEDRO y RIO CALLE CALLE. No obstante lo anterior y de manera excepcional, se podrá autorizar la extracción de áridos por razones fundadas en el bien común y únicamente cuando dicha extracción se realice para evitar algún perjuicio social.

Para el caso de la definición del área y extensión del cauce a intervenir, se estará a lo dispuesto en el artículo 30º del Código de Aguas.

Artículo 6º. El valor del cobro por extracción de áridos se establecerá en la Ordenanza de Rentas y Patente Municipales. La unidad básica para fijar el respectivo impuesto será el metro cúbico y deberá calcularse de acuerdo al total de áridos a extraer señalados en el proyecto.

Artículo 7º. Todo pago deberá realizarse en la caja municipal de forma íntegra y previa a otorgarse el permiso, de tal forma que el pago será un antecedente necesario para dictar el decreto al que alude el artículo 8º de la presente ordenanza.

El contribuyente que solicite un permiso de extracción que en toda su extensión no supere los mil metros cúbicos, podrá requerir la suscripción de un convenio que implique pactar el pago en dos o más parcialidades. Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá pagar un monto inicial equivalente al 20% del valor total del permiso, mientras que el número de cuotas y extensión del convenio en ningún caso podrá exceder el periodo de extracción. El no pago oportuno de las cuotas será causal de revocación del permiso de extracción de áridos o de la respectiva patente municipal.



TITULO III

FORMALIDAD DE AUTORIZACION Y GARANTIA CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO

Artículo 8º. Toda actividad de extracción de áridos requerirá la correspondiente autorización municipal que estará contenida en un decreto alcaldicio. Estarán prohibidas las actividades de extracción de áridos que no cuenten con la autorización otorgada a través del mecanismo señalado.

Este permiso no se concederá a aquellas personas naturales o jurídicas que en el último año haya sido objeto de una revocación del permiso de extracción áridos.

El decreto que conceda el permiso de extracción deberá contar con un informe favorable por parte de la DOM, el que se sustentará en el cumplimiento de los antecedentes y menciones contenidas en el proyecto de faenas de extracción. Adicionalmente, en aquellos casos en que la actividad se realice en bienes nacionales de uso público, se requerirá la autorización previa de la Dirección de Obras Hidráulicas conforme a la normativa sectorial.

Artículo 9º. Cada una de las solicitudes de los proyectos de extracción deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento. La DOM y los respectivos funcionarios fiscalizadores podrán verificar que las actividades de extracción cuenten con la resolución de calificación ambiental favorable. En caso de que los proyectos requieran estudio o declaración de impacto ambiental, éstos deberán ser previamente tramitadas por los propios requirentes, y una vez obtenida la resolución favorable, deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales para su verificación e incorporación de dichos antecedentes en el decreto alcaldicio respectivo.

Artículo 10º. El proyecto de extracción de áridos deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a) Individualización completa del titular del permiso: Nombre completo, número de cédula de identidad; dirección dentro del radio urbano de la comuna de Los Lagos. Si el contribuyente es una persona jurídica, se requerirán los mismos datos y, adicionalmente, los de su representante legal con el respectivo documento que acredite su personería.
- b) Localización de las faenas con punto de referencia de acceso al predio en coordenadas UTM, sistema de referencia WGS84 HUSO 18S, las cuales pueden ser entregadas en formato kmz/kml o shapefile (shp).
- c) Plan de Apertura del pozo o área de extracción del material que contemple a lo menos el mecanismo que se utilizará para la extracción del material; polígono a intervenir incluyendo al menos 4 vértices debidamente referenciados, en coordenadas UTM, sistema de referencia WGS84 HUSO 18S, las cuales pueden ser entregadas en formato kmz/kml o shapefile (shp).; metros cúbicos a extraer; periodo de extracción; topografía del lugar bajo el mismo sistema de referencia.
- d) Plan de abandono y recuperación del predio explotado.



- e) Informe de carácter ambiental que contemple elementos de la flora y fauna que puede verse impactada por las faenas de extracción de áridos y propuesta de medidas de mitigación ambiental.
- f) Horarios de funcionamiento de las faenas de extracción de áridos.
- g) Propuesta de letrero que identifique la faena de extracción conforme al modelo proporcionado por la DOM.
- h) En caso que la extracción se pretenda realizar en causes de río, se deberá presentar el proyecto técnicamente aprobado por la Dirección de Obras hidráulicas.
- i) Declaración o Estudio de impacto ambiental y la respectiva resolución de calificación ambiental favorable, en aquellos casos en que se exigido.

La Dirección de Obras Municipales deberá analizar el proyecto y, en caso de ser necesario, formular las observaciones pertinentes. Luego de un análisis positivo o de la subsanación de las observaciones, la DOM requerirá al contribuyente la garantía a la que hace alusión el artículo 11° de la presente ordenanza.

Artículo 11°. Todo contribuyente que realice un proyecto de extracción de áridos, con independencia de la naturaleza del bien en que recaiga, deberá garantizar el cumplimiento de este proyecto mediante la extensión de una boleta de garantía u otro documento de similar naturaleza. Esta garantía deberá extenderse en favor del municipio, por un monto equivalente al 10% del valor total del permiso.

Esta garantía deberá ser presentada en la Dirección de Obras Municipales la que remitirá tal documento a la Dirección de Administración y Finanzas para su resguardo, sin perjuicio de adjuntar copia en el expediente del permiso respectivo como respaldo, control y fiscalización.

La garantía regulada en el presente artículo deberá abarcar el periodo que va desde el día de inicio de las faenas y hasta 60 días hábiles adicionales al plazo de vigencia del permiso municipal. Una vez cumplido este plazo el contribuyente solicitará la devolución de la garantía a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12°. La ejecución del proyecto de extracción de áridos será de exclusiva responsabilidad del titular del Permiso Municipal. el extractor deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones contenidas en el informe favorable de la DOH así como en decreto municipal, del mismo modo que, en su caso, deberá ceñirse a las condiciones establecidas en la respectiva resolución de calificación ambiental. Asimismo, será responsable de la operación de transporte de áridos, sea realizada directamente o por terceros, apegándose a las normas de tránsito y transporte de carga por calles y caminos, así como la demás legislación que le fuere aplicable

Artículo 13°. La Dirección de Obras de la Municipalidad de Los Lagos, implementará y mantendrá actualizado un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas que presenten antecedentes para tramitar el desarrollo de la actividad de extracción de Áridos, a través de procesos mecanizados y/o artesanales y aquellas personas naturales o jurídicas que solicitaron y obtuvieron permisos municipales de explotación de áridos en el territorio comunal.



Los Registros de las personas naturales o jurídicas vigentes, deberán ser informados a la Unidad de Rentas y Patentes, con la finalidad de implementar el control del pago de los derechos por extracción de áridos mensuales de aquellos titulares de los permisos municipales con los que se suscribió un convenio de pago. Dichos pagos deberán realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, de acuerdo con lo expresado en el respectivo convenio.

Artículo 14º. Las faenas de extracción deberán ejecutarse con la adopción de todas aquellas medidas de mitigación del entorno donde se emplacen los trabajos, las que comprenderán medidas de seguridad laboral, emisión de ruidos y de las cargas de los vehículos de transporte conforme a las normativas sectoriales que regulen en específico tales elementos.

TITULO IV TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

Artículo 15º. El permiso materia de la presente Ordenanza se extinguirá, o revocará en su caso, por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó el permiso para la extracción de áridos.
- b) Incumplimiento grave y calificado de las condiciones en que fue otorgado el permiso para la extracción de áridos. En todo caso, se considerará un incumplimiento grave y calificado la extracción de una cantidad de áridos mayor de la autorizada, el maltrato de funcionarios municipales y la negativa injustificada al acceso de funcionarios fiscalizadores a las faenas.
- c) En los casos de manifiesto interés público.

La extinción o revocación del derecho en razón deberán ser declaradas a través de un decreto alcaldicio.

Artículo 16º. Se entiende por falta grave a la presente ordenanza, aquellas que impliquen un detrimento del patrimonio municipal o público, en términos de percepción de ingresos o el incumplimiento de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda;
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente;
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados;
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos;
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso;
- f) Negativa a entregar información y antecedentes a funcionarios municipales que realicen tareas de fiscalización;



- g) Por extraer material sin autorización alguna para ello.
- h) Cualquier otra Transgresión de la Ley 11.402 y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- i) Reiteración de algunas de las faltas contenidas en el artículo 17º de la presente ordenanza
- j) No aportar información veraz respecto de las materias fiscalizadas por funcionarios municipales.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa cuyo monto podrá establecerse entre 2 y 5 Unidades Tributarias Mensuales. Adicionalmente, la autoridad podrá suspender temporalmente el permiso de extracción hasta por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción.

Artículo 17º. Las faltas que se mencionan a continuación solo darán lugar a multas que no podrán exceder 2 Unidades Tributarias Mensuales, siendo las siguiente:

- a) Por estar ejerciendo el permiso municipal una persona distinta al titular.
- b) Todas las demás conductas que impliquen una infracción a los principios y normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 18º. Funcionarios fiscalizadores del municipio podrán revisar periódicamente las faenas en terreno, bienes nacionales de uso público o subsuelo verificando si el titular del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos contenidos en el proyecto de extracción y en las normativas sectoriales ambientales, de construcción, de aguas.

Artículo 19º. Los titulares de los permisos municipales para explotación de áridos en bienes de administración municipal o particulares en que se encuentre autorizada esta actividad, deberán permitir el ingreso del o los funcionarios municipales debidamente identificados, otorgando todas las facilidades para cumplir con las funciones de fiscalización frente a solicitudes de exhibición de documentos técnico y tributarios, planos y verificación de las recomendaciones técnicas de la ejecución del trabajo o encomendadas por la Municipalidad de Los Lagos.

Todas las observaciones que se contengan en los informes de fiscalización realizadas por el personal municipal en terreno serán comunicadas por escrito debidamente firmados por el ITO y el Director de Obras Municipales, notificadas personalmente al titular del Permiso Municipal de autorización de extracción de áridos en el territorio comunal de Los Lagos. En caso de que tales observaciones constituyan alguna de las infracciones reguladas en los artículos 16º y 17º de la presente ordenanza, el funcionario fiscalizador deberá realizar la respectiva denuncia ante el juez de policía local.

Artículo 20º. La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección de Obras Municipales, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir la denuncia o, en su caso, denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Los Lagos.



TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21º. Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquier otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares previamente autorizado por la municipalidad.

El municipio elaborará, con la periodicidad que indique el decreto alcaldicio, un documento en el cual se indicará qué lugares de la comuna autorizará la realización de faenas de extracción de áridos.

Artículo 22º. No se autorizará la extracción de arena, ripio cualquier otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 23º. El valor del permiso municipal al que alude el artículo 8º no experimentará ningún aumento durante el año 2022. Sin perjuicio de lo anterior, experimentará aumentos parciales y diferenciados en los años 2023 y 2024. De acuerdo a la siguiente tabla.

+

ANO	EXTRACCION B. NAC.	POZOS SECOS
2022	2% UTM	1%UTM
2023	2,5% UTM	1,25% UTM
2024	3% UTM	1,5% UTM

□

Artículo 24º. La Dirección de Obras Municipales tendrá plazo hasta el día 31 de diciembre de 2022 para efectuar un levantamiento en el territorio comunal de las personas naturales o jurídicas que se encuentran desarrollando esta actividad y proceder a su notificación para la regularización de su situación ante el Municipio, a contar del día siguiente que se sancione la presente Ordenanza Municipal. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando esta actividad tendrán un plazo hasta 15 días contados desde su notificación para regularizar su situación ante el Municipio.

Artículo 25º. La Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato deberán confeccionar, antes del día 31 de diciembre de 2022, un catálogo de medidas de mitigación que deberá considerar la envergadura e impacto de diferentes faenas de extracción de áridos.



Artículo 26°. El Municipio tendrá plazo hasta el día 31 de diciembre de 2022 para publicar el catastro actualizado de los lugares en que operan faenas de extracción de áridos, un banner de denuncias ciudadanas que se encontrará permanentemente en la página web del municipio y un formulario de denuncias que se encontrará disponible en la oficina de partes del municipio.

Artículo 27°. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes deberá llevar un control de pagos de derechos por contribuyente y mantener actualizados los registros con la Dirección de Obras Municipales, respecto de la vigencia de los permisos municipales para la extracción de árido en el territorio comunal, de los titulares, volumen a extraer, garantías.

Artículo 28° Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza no serán objeto de nuevos requisitos, no obstante, en lo relativo al "TITULO VII TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FIZCALIZACION" se aplicará In Actum. Respecto de la renovación de permisos otorgados con anterioridad a la presente ordenanza, éstos deberán cumplir en forma y fondo con lo regulado en el presente cuerpo normativo.

Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa cumplimiento de los requisitos legales de publicidad del acto administrativo.

ANOTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

LOS LAGOS 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



Acuerdo N.º 204 Sesión Ord. N.º 51 del H. Concejo Municipal del 17/11/2022

